

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez manifestándole que, en el presente asunto, el apoderado de la UGPP ha instaurado incidente de nulidad. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JESUS HENAO FARFAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - UGPP
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2018-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el apoderado de la demandada UGPP, se dará cumplimiento al Art. 134 del CGP, que establece:

"El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias"

Por lo tanto, en concordancia con lo regulado en el artículo 37 del C. P. del T. y la S. S., se ordenará correr traslado del escrito que da cuenta secretaría a las partes.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR correr traslado de la solicitud de nulidad presentada por la UGPP, por el término de tres (03) días, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

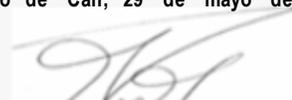

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

ANA